



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210004800

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-2021-00048-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALACIOS
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez, con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó mediante memorial de fecha 10 de junio de esta anualidad, la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora.

Sírvase proveer.

Turbaco, 06 de julio de 2021

**ÁNGELA Ma. RICAURTE LÓPEZ
ENCARGADA DEL TRÁMITE
CITADORA GRADO III**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210004500

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-2021-00048-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALACIOS
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

TEMA: AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita mediante memorial de fecha 10 de junio de esta anualidad la terminación del proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora que originaron el presente proceso, por ello entrará este Despacho a hacer pronunciamiento de fondo en relación con la solicitud en mención.

Como quiera que la petición que se presentó de acuerdo con requisitos legales, se accederá a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y teniendo en cuenta que la demanda correspondiente al asunto de marras fue presentada con fundamento en el Decreto 806 de 2020, esto es, digitalmente, las garantías respectivas junto con la demanda, serán devueltas al apoderado de la parte demandante atendiendo a que la obligación al cobro contenida en dichas garantías continúa vigente.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALACIOS, por pago de las cuotas en mora que dio origen al presente proceso.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-295489. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena.

TERCERO: DEVUELVA al apoderado de la parte demandante, el archivo correspondiente a la demanda con las garantías correspondientes al asunto de la referencia, como quiera que que la obligación al cobro contenida en dichas garantías continúa vigente.

CUARTO: DÉSELE salida por el aplicativo Justicia XXI Web, y luego de ello archívese el expediente.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a las partes por estado electrónico fijado en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**STELLA INES BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**